



AUTO No. **733** DE 2017  
(17 de agosto)

**“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009,

**CONSIDERANDO:**

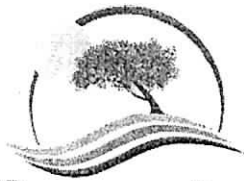
Que mediante Informe Técnico con radicado No. 20163300174823 de fecha 3 de agosto de 2016, el Profesional Especializado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, plasma lo relacionado al seguimiento realizado al PSMV del **MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA**, en los siguientes términos:

**DESARROLLO DE LA VISITA.**

En la visita de seguimiento ambiental se verifico el cumplimiento de los proyectos y actividades propuestos a ejecutar en el Plan de Saneamiento Manejo de Vertimientos aprobado para el Municipio de Uribia mediante Resolución 3190 de 2007; para un horizonte de diez años con corte a corto plazo (hasta 2 años), mediano plazo (de 2 a 5 años) y largo plazo (de 5 años en adelante).

Cuadro No 1. Municipio de Uribia.

Proyectos y actividades	I semestre 2015	II semestre 2015	I semestre 2016
MANTENIMIENTO Y ESTADO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	<p>En visitas de seguimiento de evidencio el colapso del sistema lagunar, debido al taponamiento de los canales de acceso entre lagunas o vertederos de entrada. Vertiendo las aguas residuales sin previo tratamiento al suelo.</p> <p>No hay avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el PSMV, por ende no han realizado el mantenimiento adecuado al complejo de tratamiento de aguas residuales del municipio.</p>	<p>En la actualidad se encuentran ejecutando obras de adecuación del complejo lagunar, lo que podría garantizar el buen funcionamiento del sistema.</p>	<p>No se presentó información de mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales (limpieza lagunas, limpieza de vegetación alrededor del sistema), limpieza de canales u otros.</p> <p>No se observa ejecución de actividades relacionadas al cumplimiento del Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos, se evidencian falencias y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio objeto de seguimiento.</p> <p><b>Estado del sistema:</b></p> <p><b>Punto de Vertimiento puntual:</b> La fuente receptora es el arroyo Utanamana.</p>



Corpoguajira

		<p>Cabe resaltar que dicho arroyo solo tiene agua en periodos de invierno, por ende la mayor parte del año solo recibe aguas residuales. Se percibieron olores ofensivos generados por el estancamiento del agua residual dentro del cauce del arroyo en mención.</p> <p><b>Canaleta parshall:</b> La estructura esta fragmentada, gran parte de las aguas destinadas para tratamiento no son vertidas por este canal, se observa una alta sedimentación soportando la falta de mantenimiento.</p> <p><b>Lagunas:</b> Cuenta con siete (7) lagunas en series de tres y una final que recibe las aguas ya tratadas. A pesar de que se evidencias algunas obras de ampliación el sistema El sistema está deteriorado, solo dos lagunas presentan revestimiento de concreto en los taludes y por ende se presume que cuentan con membrana impermeable, las otras lagunas no cuentan con revestimiento en los taludes, membrana impermeable y rebose del agua residual al punto que de siete (7) lagunas quedaron seis (6). Se presenta infiltración del agua residual al subsuelo, situación que puede generar contaminación de cuerpos de agua subterráneos. En algunas partes del sistema se evidencio que el agua residual de las lagunas rebosa de una a otra por encima de los taludes.</p> <p><b>Canales colectores de aguas lluvia:</b> no presenta, afectado al tratamiento de</p>
--	--	---

Valle

			<p>las aguas residuales debido a que por acciones propias de la escorrentía dirige los sedimentos a la laguna.</p> <p><b>Registros o colectores del afluente:</b> Sus estructuras están deterioradas no tienen sus cubiertas o tapas, se visibiliza sedimentación, materiales rocosos, tubos de conducción fragmentados y sacos de arena en el interior de los registros o colectores.</p> <p><b>Cerco perimetral:</b> Presenta tramos destruidos, posibilitando el acceso de personas y animales.</p> <p><b>Olores ofensivos:</b> Se presentan olores ofensivos correspondiente a estancamiento de agua residual y en putrefacto.</p> <p><b>Lechos de secado:</b> no se utilizan por ende están abandonados y enmontados.</p>
EXTENSIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO URBANO HASTA ALCANZAR EL 100% DE LA COBERTURA	No presentaron información	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a extensión de redes de acueducto urbano hasta alcanzar el 100% de la cobertura.
CREAR LOS COMITÉS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	No presentaron información	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a crear los comités de servicios públicos domiciliarios.
FORTALECER EL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	No presentaron información	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan

			Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a fortalecer el plan maestro de acueducto y alcantarillado.
SATISFACER LA NECESIDADES EN EL MUNICIPIO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, INCLUYENDO LAS CISTERNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LOGRANDO SOSTENIBILIDAD CON CRITERIOS DE CALIDAD, CONTINUIDAD, CULTURA Y CANTIDAD	No presentaron información	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a satisfacer la necesidades en el municipio de los servicios básicos, incluyendo las cisternas de tratamiento de aguas residuales, logrando sostenibilidad con criterios de calidad, continuidad, cultura y cantidad.
DESARROLLAR UN SISTEMA INTEGRAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS A TRAVÉS DE UN MACRO PROYECTO QUE PERMITA UNA FUTURA Y DEFINITIVA SOLUCIÓN	No presentaron información	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a desarrollar un sistema integral de abastecimiento de agua para las comunidades indígenas a través de un macro proyecto que permita una futura y definitiva solución.
SUMINISTRO DE AGUA MEDIANTE UN SISTEMA SUBTERRÁNEO CON TODO EL EQUIPAMIENTO	No presentaron información	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a suministro de agua mediante un sistema subterráneo con todo el equipamiento.
EXTENSIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO URBANO HASTA ALCANZAR EL 100%	No presentaron información	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a extensión de redes de alcantarillado urbano hasta alcanzar el 100%.
IMPULSAR EL USO RACIONAL	No presentaron información	No presentaron información	No presentaron información

DE LOS RECURSOS, EL MANEJO EFICIENTE	información	información	de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a impulsar el uso racional de los recursos, el manejo eficiente.
OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN LA CABECERA URBANA	No presentaron información	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a optimización del servicio de acueducto en la cabecera urbana.
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	No presentaron información	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV en cuanto a mantenimiento del sistema de alcantarillado.
TRATAMIENTO DE RESIDUOS GENERADOS	No presentaron información	No presentaron información	No presentaron información de avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en cuanto a tratamiento de residuos generados.

**OTRAS OBSERVACIONES**

**Vertimiento de aguas residuales**

En el desarrollo de la visita de seguimiento ambiental al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Uribía se evidenció que dicho sistema presenta infiltraciones al subsuelo y a zonas aledañas; al subsuelo por falta de membrana impermeable induciendo contaminación de cuerpos de aguas subterráneos y a las zonas aledañas por medio de sus taludes que carecen de revestimiento. Esta última situación genera estancamiento de dichas aguas creando ambientes propicios para proliferación de vectores de enfermedades y olores ofensivos.

Por otro lado, las aguas residuales generadas en el municipio de Uribía son vertidas en el arroyo Chentarrain; evidenciándose un incumplimiento a lo establecido en la Resolución 02031 del 11 de mayo de 2015, en la cual CORPOGUAJIRA impone una medida preventiva al municipio de Uribía – La Guajira, consistente en la suspensión del vertimiento de aguas residuales generado por las lagunas de oxidación en el punto identificado con las coordenadas N 11° 43' 32" - O 72° 16' 25" conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de dicho acto administrativo. La medida impuesta en

dicho acto administrativo era de ejecución inmediata, de carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar.

**Cumplimiento De Remoción de carga contaminante.**

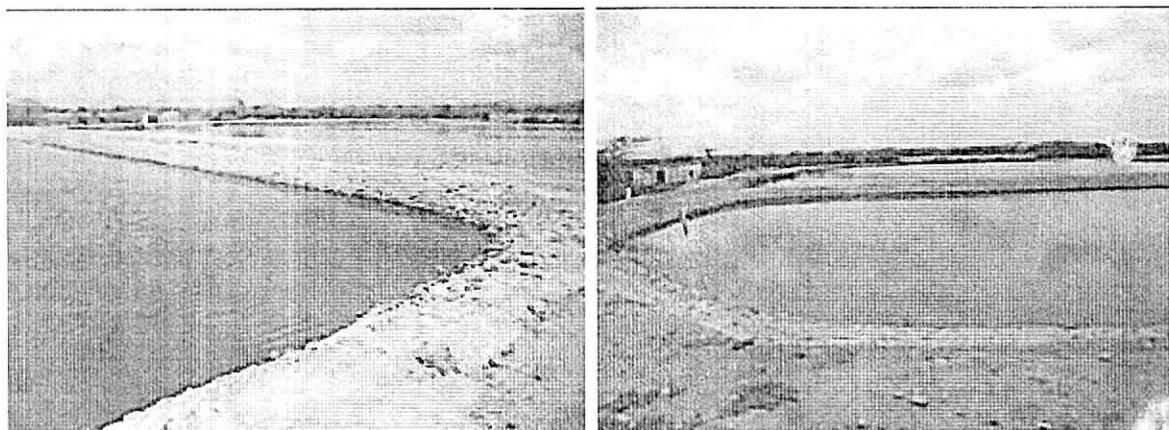
A través de monitoreo realizado por el laboratorio ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira; CORPOGUAJIRA; se evidenció un incumplimiento por parte del municipio de Uribía y la empresa operadora del servicio de alcantarillado; en los límites de vertimientos establecidos en el Decreto 1594 de 1984 ya que están haciendo un vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas con una carga contaminante, en términos de Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Demanda Química de Oxígeno (DQO), por encima de los valores máximos permisibles.

Como evidencia del incumplimiento de las normas ambientales se presenta un informe de resultados de las muestras analizadas.

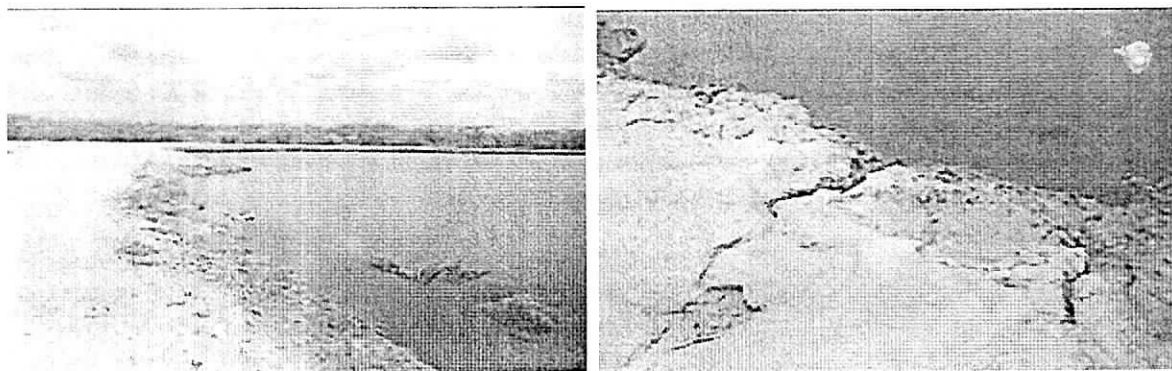
Cuadro No 2. Municipio de Uribía.

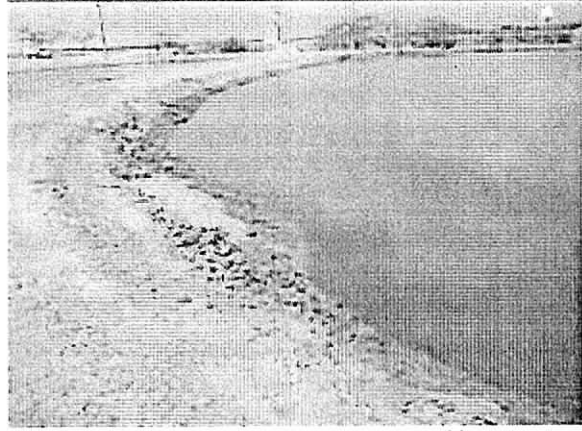
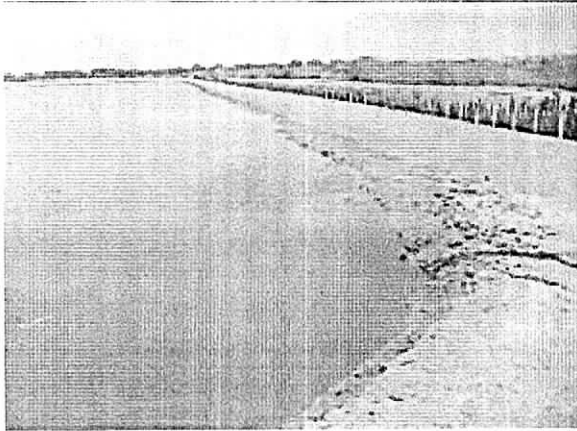
Fecha de muestreo	Sistema de Tratamiento	Municipio	Entrada al sistema			Salida del sistema			% Remoción		
			DBO	SST	DQO	DBO	SST	DQO	DBO	SST	DQO
02/02/2016	Laguna de Oxidación	Uribía		100	637		112	337		-12	47.1
17/02/2016	Laguna de Oxidación	Uribía	39,5			35,4			10,4		

**REGISTRO FOTOGRAFICO**

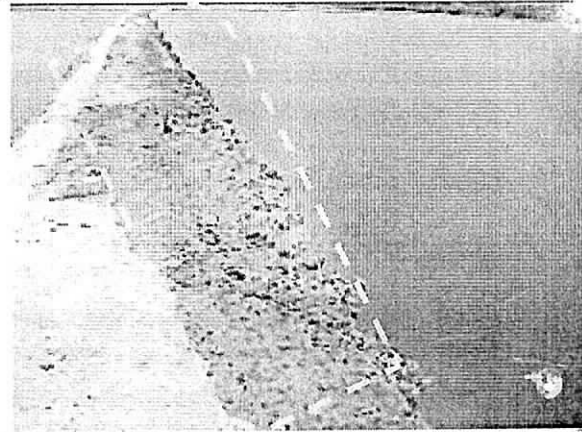
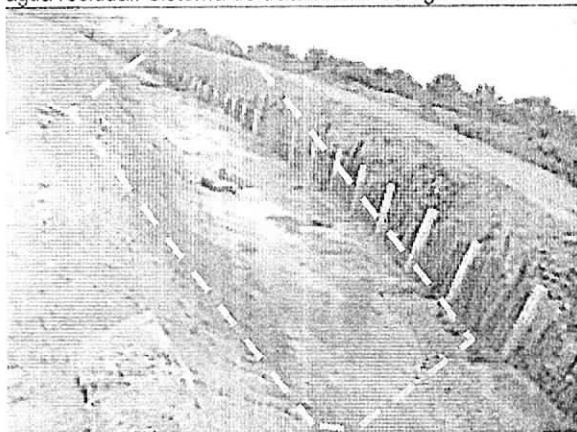


Fotografías No 1 y 2. Lagunas de oxidación con revestimiento en los taludes. Sistema de tratamiento de aguas residuales de Uribía. 07/06/2016.

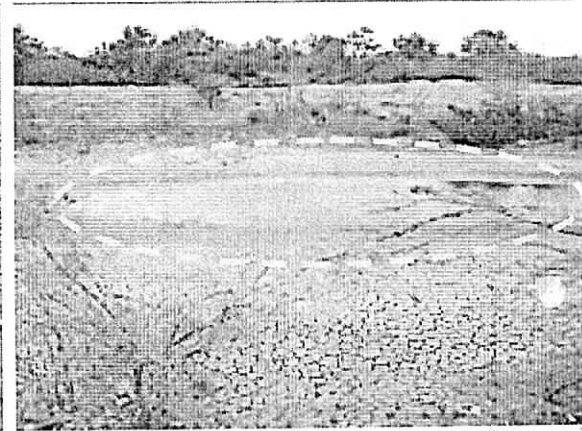
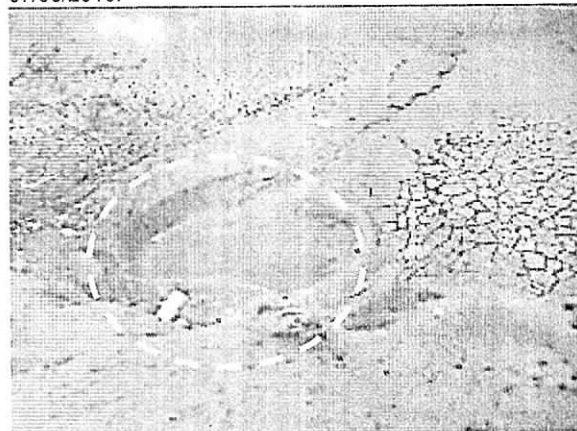




Fotografía No 3, 4, 5 y 6. Lagunas de oxidación sin revestimiento en los taludes, membrana impermeable y rebose de agua residual. Sistema de tratamiento de aguas residuales de Uribía. 07/06/2016.



Fotografía No 7 y 8. Rebose e infiltración de aguas residuales desde las lagunas de oxidación del sistema de tratamiento de aguas residuales de Uribía hacia el exterior del sistema. Sistema de tratamiento de aguas residuales de Uribía. 07/06/2016.



Fotografía No 9 y 10. Punto de vertimiento final del sistema de tratamiento de aguas del municipio de Uribía y aguas residuales empozadas en el arroyo Chemmarrain. Coordinas N - 11° 43' 31,63" O - 72° 16' 24,59". Sistema de tratamiento de aguas residuales de Uribía. 07/06/2016.

#### CONCEPTO TECNICO Y CONNOTACIÓN AMBIENTAL

Es notorio el incumplimiento de la normatividad ambiental en materia de manejo de aguas residuales establecidas en el Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010 y Resolución 1433 de 2004, y del incumplimiento de lo establecido en la Resolución 3190 de 2007 (por medio del cual se aprueba el PSMV del municipio de Uribía) por parte del municipio de Uribía como administrador del mismo y el prestador del servicio contratista Triple A de Uribía S.A. E.S.P., debido a lo siguiente:

Incumplimiento en la remoción de la carga contaminante vertida a un efluente líquido receptor.

Vertimiento de aguas residuales al suelo y/o cuerpo de agua sin tratamiento.

Infiltración de residuos líquidos con posible afectación y modificación de acuíferos existentes en el área de influencia del sistema de tratamiento de aguas residuales por la no implementación de elementos impermeables sintéticos u otros que impidan vertimientos de aguas al suelo.

Mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales que generan vertimiento a un cuerpo de agua.

Incumplimiento en la presentación anual de los reportes discriminados, con indicación de estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial.

Incumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento aprobado para el municipio en mención por la no ejecución de los programas, proyectos y actividades descritas en dicho plan, bajo unos horizontes de planificación y ejecución de corto, mediano y largo plazo; para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales descargadas sobre un cuerpo de agua autorizado.

Incumplimiento en la presentación a CORPOGUAJIRA de los avances físicos de las actividades e inversiones programadas semestralmente y metas individuales de reducción de carga contaminante anualmente.

#### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Entendiendo que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento están encaminados al saneamiento y tratamiento de las aguas residuales y reducción de la carga contaminante de las mismas generadas en centros poblados; el incumplimiento o la no ejecución de los mismos traería como consecuencia la contaminación de cuerpos de aguas superficiales, subterráneos y suelos acarreando riesgos para la salud y vida de las personas, por lo anterior se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente referente al manejo de aguas residuales establecidas en el Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010 y Resolución 1433 de 2004, y lo establecido en la Resolución 3190 de 2007 (por medio del cual se aprueba el PSMV del municipio de Uribí) teniendo en cuenta lo manifestado en el presente informe y antecedentes de incumpliendo por parte del municipio de Uribí y al operador del servicio público de alcantarillado (Triple A de Uribí S.A. E.S.P.) de acuerdo a las responsabilidades de cada quien; en periodos anteriores (2014 y 2015) presentados a la Subdirección en mención por medio de informes de seguimiento ambiental.

Por lo siguiente:

Incumplimiento en la remoción de la carga contaminante vertida a un efluente líquido receptor.

Vertimiento de aguas residuales al suelo y/o cuerpo de agua sin tratamiento.

Infiltración de residuos líquidos con posible afectación y modificación de acuíferos existentes en el área de influencia del sistema de tratamiento de aguas residuales por la no implementación de elementos impermeables sintéticos u otros que impidan vertimientos de aguas al suelo.

Mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales que generan vertimiento a un cuerpo de agua.



Incumplimiento en la presentación anual de los reportes discriminados, con indicación de estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial.

Incumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento aprobado para el municipio en mención por la no ejecución de los programas, proyectos y actividades descritas en dicho plan, bajo unos horizontes de planificación y ejecución de corto, mediano y largo plazo; para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales descargadas sobre un cuerpo de agua autorizado.

Incumplimiento en la presentación a CORPOGUAJIRA de los avances físicos de las actividades e inversiones programadas semestralmente y metas individuales de reducción de carga contaminante anualmente.

Así mismo; se recomienda tomar las medidas pertinentes necesarias por el incumplimiento a lo establecido en la Resolución 02031 del 11 de nov de 2015, en la cual CORPOGUAJIRA impone una medida preventiva al municipio de Uribí – La Guajira, consistente en la suspensión del vertimiento de aguas residuales generado por las lagunas de oxidación en el punto identificado con las coordenadas N 11° 43' 32" - O 72° 16' 25" conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de dicho acto administrativo, entre tanto ha continuado dicho vertimiento.

Que por lo anterior, mediante Auto No 1517 del 29 de Diciembre de 2016, **CORPOGUAJIRA** ordenó la apertura de investigación en contra del **MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que como **FUNDAMENTOS LEGALES** de la decisión aquí adoptada se tiene:

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o

residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la "Constitución Ecológica" está conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación entre la sociedad con la naturaleza y cuyo propósito esencial, es la protección del medio ambiente, caracterizado por consagrar una triple dimensión: de un lado la tutela al medio ambiente que, en un principio irradia el orden jurídico, de otro lado, aparece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y, finalmente, de la Carta, se deriva un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades estatales y a los particulares.

Que las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que el artículo 10 del Decreto 2667 de 2012 establece: Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado. La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución número 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida. Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Que el artículo 8 de la Resolución No. 1433 de 2004, establece: Medidas Preventivas y sancionatorias. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el Artículo 83, que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible y las

Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala la **Formulación de Cargos**, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra los **Descargos**, así: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo:** Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que de acuerdo con el concepto técnico y las conclusiones contenidos en el informe con radicado No. 20163300174823 de fecha 3 de agosto de 2016, emitido por funcionarios de esta entidad en cumplimiento de sus funciones de seguimiento ambiental, se detectó que el **MUNICIPIO DE URIBÉ, LA GUAJIRA**; incurrió en incumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) en los aspectos siguientes: (i) Incumplimiento en la remoción de la carga contaminante vertida a un efluente líquido receptor; (ii) Vertimiento de aguas residuales al suelo y/o cuerpo de agua sin tratamiento, infiltración de residuos líquidos con posible afectación y modificación de acuíferos existentes en el área de influencia del sistema de tratamiento de aguas residuales por la no implementación de elementos impermeables sintéticos u otros que impidan vertimientos de aguas al suelo; (iii) incumplimiento en el mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales que generan vertimiento a un cuerpo de agua; (iv) incumplimiento en la presentación anual de los reportes discriminados, con indicación de estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial; (v) incumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento aprobado para el Municipio en mención por la no ejecución de los programas, proyectos y actividades descritas en dicho plan, bajo unos horizontes de planificación y ejecución de corto, mediano y largo plazo para avanzar en el saneamiento y tratamiento de vertimientos de las aguas residuales descargadas sobre un cuerpo de agua autorizado; (vi) incumplimiento en la presentación a **CORPOGUAJIRA** de los avances físicos de las actividades e

inversiones programadas semestralmente y metas individuales de reducción de carga contaminante anualmente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Informe Técnico, emitido por el profesional especializado de esta entidad, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, este despacho encuentra pertinente formular pliego de cargos contra del **MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA**, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presenten los correspondientes descargos y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que por lo anterior **LA SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"**,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular contra del **MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA**, identificado con el NIT. 002.115.155.-4, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, el siguiente **PLIEGOS DE CARGOS**:

(I) INCUMPLIMIENTO EN LA REMOCIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE VERTIDA A UN EFLUENTE LIQUIDO RECEPTOR; (II) VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL SUELO Y/O CUERPO DE AGUA SIN TRATAMIENTO, INFILTRACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS CON POSIBLE AFECTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ACUÍFEROS EXISTENTES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES POR LA NO IMPLEMENTACIÓN DE ELEMENTOS IMPERMEABLES SINTÉTICOS U OTROS QUE IMPIDAN VERTIMIENTOS DE AGUAS AL SUELO; (III) INCUMPLIMIENTO EN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO DEL SISTEMA DE PRETRATAMIENTO O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE GENERAN VERTIMIENTO A UN CUERPO DE AGUA; (IV) INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN ANUAL DE LOS REPORTES DISCRIMINADOS, CON INDICACIÓN DE ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE VERTIMIENTO AL ALCANTARILLADO, DE SUS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS EN CUYOS PREDIOS O INMUEBLES SE PRESTE EL SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL, OFICIAL Y ESPECIAL; (V) INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO APROBADO PARA EL MUNICIPIO EN MENCIÓN POR LA NO EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN DICHO PLAN, BAJO UNOS HORIZONTES DE PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA AVANZAR EN EL SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LOS VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS SOBRE UN CUERPO DE AGUA AUTORIZADO; (VI) INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN A **CORPOGUAJIRA** DE LOS AVANCES FÍSICOS DE LAS ACTIVIDADES E INVERSIONES PROGRAMADAS SEMESTRALMENTE Y METAS INDIVIDUALES DE REDUCCIÓN DE CARGA CONTAMINANTE ANUALMENTE.

VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 79, 80 Y 95, NUMERAL 8.

VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 24, 28, 41 Y 54 DEL DECRETO 3930 DE 2010  
VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 2667 DE 2012.

VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN 1433 DE 2004,  
MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN No. 2145 DE 2005.

VIOLACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 3190 DE 2007, "POR MEDIO DEL CUAL SE  
APRUEBA EL PSMV DEL MUNICIPIO DE URIBÍA, LA GUAJIRA".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presunto infractor dispone de diez días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien las solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al Alcalde del **MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA**, o a su apoderado, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



FANNY ÉSTHER MEJÍA RAMÍREZ  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Fonseca  
Revisó: J. Palomino